RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 30 MAR 2015 .----------

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III y VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción IV, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2014-522-SOT-258, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: ----------

ANTECEDENTES

En fecha 04 de marzo de 2014, una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar la confidencialidad de sus datos personales denunció ante esta Institución *"(...) la falta de permisos y la contravención al uso de suelo por la construcción de un salón de fiestas, la cual inició hace aproximadamente 15 días, y que además afectó áreas verdes, ya que al momento de construir la entrada hicieron el retiro de cubierta vegetal y poda de árboles (...)"* en el predio ubicado en Calle Aguas Potables s/n, Colonia Santa Cecilia Tepetlapa, Delegación Xochimilco.----------

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo de fecha 12 de marzo de 2014, admitió a trámite la denuncia presentada debido a posibles incumplimientos en materia de construcción, en el predio ubicado en Calle Aguas Potables s/n Colonia Santa Cecilia Tepetlapa, Delegación Xochimilco. Dicho oficio se notificó vía correo electrónico en fecha 7 de abril de 2014 y en los estrados de esta Subprocuraduría el 25 de febrero de 2015.----------

En atención a lo instruido en el numeral SEXTO del Acuerdo referido en el párrafo anterior, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó los reconocimientos de hechos denunciados, levantando las respectivas Actas Circunstanciadas, en donde se hizo constar lo siguiente: ----------

Reconocimiento de hechos de fecha 06 de marzo de 2014: *"(...) Se observa un predio de aproximadamente de 10 metros de frente, delimitado por malla ciclónica de 2.50m de altura, al exterior se observan dispuestas piezas apiladas de tabique de cemento (...) y cercano a este un montículo de grava (...) no se observa expuesto letrero de obra con los letreros de la construcción. Al interior del predio (...) se observa que el nivel del terreno natural desciende en una profundidad estimada de 5.00m con respecto al nivel de calle, además se observa que colinda con un inmueble que (...) es un centro comunitario (...) se observa a través de la malla ciclónica que se trata un predio de dimensiones irregulares estimando una extensión aproximadamente de 350m^2, delimitado perimetralmente por una barda de tabique de cemento, con una altura de 5.00m y localizada al oeste y al norte del predio una cepa de 0.30m de profundidad por 0.30m de ancho (...) el terreno natural se encuentra totalmente mejorado con tepetate (...) observamos materiales de la construcción como piezas de tabique, tarimas, polines, un montículo de arena más uno de*

grava. Además se observan diferentes montículos de diferentes volumetrías oscilando entre 3 a 5 m^3, la mayor de material producto de excavación y deshechos de la construcción (madera, rocas, tubos de metal), sin embargo no se observan ramas o restos de cubierta vegetal, como para inferir una presunta poda de individuos arbóreos o retiro de cubierta vegetal (...) se observan dos trabajadores de los cuales uno nos atiende al momento de presentamos comentando que los trabajos de construcción llevan aproximadamente 2 meses de avance (...) las actividades que se están ejecutando se tratan de una nivelación y delimitación del terreno agregó a su vez que obtuvieron la autorización pública para realizar dichos trabajos de los habitantes de la colonia a cambio de remodelar y reforzar el muro de contención que delimita al predio y al centro comunitario (...)".----------

Reconocimiento de hechos de fecha 13 de mayo de 2014: *"(...) Se observa un predio delimitado por malla ciclónica y bardas perimetrales de 4 metros de altura aproximadamente, al interior se observa material para la construcción y un cuerpo constructivo de un nivel ejecutado y un segundo nivel con inicios de obra consistentes en un muro (...) se observan un montículo de arena (...) varilla y tabique (...) se observan 3 trabajadores en el lugar; asimismo se observa que el terreno se encuentra totalmente nivelado y con trabajos consistentes en (...) cimentación y armado de columna (...) no se constata letrero con datos del registro de manifestación de construcción (...)".*----------

Reconocimiento de hechos de fecha 18 de febrero de 2015: *"(...) Se observa un predio delimitado por muros perimetrales hechos a base de tabique gris (...) tienen una altura de 4mts aproximadamente (...) se observa la colocación de un zaguán metálico que sirve como acceso principal al predio. Al interior del predio se observa que el terreno se encuentra totalmente nivelado, teniendo un firme de concreto en el que se desplanta un cuerpo constructivo de dos niveles, el cual el primer nivel se encuentra totalmente ejecutado, el segundo nivel se encuentra en proceso de construcción teniendo levantados muros y los armados de los castillos. En el interior del predio se observan varios materiales de la construcción (...) no se constata letrero con datos de la construcción (...) en el momento de la diligencia no se observan actividades o trabajadores en el predio (...).*----------

Requerimientos a las autoridades

Se solicitó a las autoridades que cuentan con competencia para la atención de los hechos denunciados, lo siguiente: ----------

A la *Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal*.- (Sistema de Información Geográfica sito: http://ciudadmx.df.gob.mx:8080/seduvi/). De la consulta efectuada se constató en el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente en Xochimilco, que al predio le aplica la zonificación **HR 2/40/R** (Habitacional Rural, 2 niveles máximos de construcción, 40% de área libre, densidad "R" restringida, una vivienda por cada 1,000 m^2 de terreno), así mismo, se encuentra dentro de los límites del área de conservación patrimonial. No se encontró antecedente de trámite de certificado en el Centro de Información Urbano para el Desarrollo Urbano y Administración de la Ciudad de México.----------

A la *Dirección General de Administración Urbana*.- (ofs. PAOT-05-300/300-1435-2014, de fecha 31 de marzo de 2014, PAOT-05-300/300-03137-2014, de fecha 18 de junio de 2014). Certificados de uso de suelo emitidos para el predio **con cuenta catastral 072-494-42**. Mediante oficio SEDUVI /DGAU/12593/2014 de fecha 13 de junio de 2014, informó que no se localizó antecedente de solicitud de Certificado para el predio de mérito en sus diferentes modalidades. Mediante oficio SEDUVI/DGAU/DRP/12839/2014 de fecha 26 de junio de 2014 reitero lo correspondiente.----------

A la *Dirección del Patrimonio Cultural Urbano*.- (of. PAOT-05-300/300-1436-2014 de fecha de 31 de marzo de 2014). Dictamen Técnico que autorice los trabajos de construcción en el predio en mérito, en virtud de que se ubica en Área de Conservación Patrimonial de acuerdo con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de la Delegación Xochimilco. Mediante oficio SEDUVI/CGDAU/DPCU/0741/2014 de fecha 21 de abril de 2014, informó que el predio de referencia se localiza en Área de Conservación Patrimonial, indicado en el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para Xochimilco, publicado en Gaceta Oficial del Distrito Federal el 06 de mayo de 2005, sujeto a la aplicación de la Norma de Ordenación Número 4 en Áreas de Actuación, además de que no se registran antecedentes de dictamen u opinión técnica emitidos para el predio citado.----------

A la *Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Xochimilco.*- (of. PAOT-05-300/300-1437-2014 de fecha 31 de marzo de 2014). Registro de Manifestación de Construcción, Certificado de Uso de Suelo expedido por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda; planos y memoria descriptiva del proyecto. Mediante oficio DGODU/SMLC/UDMLCUS/1519/2014 de fecha 28 de abril de 2014, informó que no localizó antecedente alguno de Registro de Manifestación de Construcción y/o Licencia de Construcción Especial; por lo que con oficio número DGODU/SMLC/UDMLCUS/1520/2014, solicitó a la Dirección General Jurídico y de Gobierno de esa Demarcación, instrumentar la visita de verificación administrativa correspondiente al predio que nos ocupa.----------

A la *Dirección General Jurídico y de Gobierno de la Delegación Xochimilco.*- (ofs. PAOT-05-300/300-1438-2014, de fecha 31 de marzo de 2014, PAOT-05-300/300-03136-2014 de fecha 18 de junio de 2014). Visita de verificación en materia de construcción, imponiendo como sanción al propietario y/o poseedor del predio la sanción prevista en el artículo 248 fracción V del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal. Mediante oficio DGJG/DJ/SVR/235/2014 de fecha 02 de julio de 2014 informó que el procedimiento de verificación administrativo con expediente O-160338-2014 de fecha 20 de mayo de 2014 no fue ejecutado, ya que a decir del personal especializado en funciones de verificación administrativa no fue ejecución ya que no es posible ubicar la construcción a la cual va dirigida la orden de visita de verificación, toda vez que se encuentran varias construcciones, así como también la orden de visita no trae fotografía.----------

Informe a la persona denunciante

Mediante oficio PAOT-05-300/310-296-2014, de fecha 04 de abril de 2014, esta Subprocuraduría informó a la persona denunciante sobre las diligencias practicadas hasta ese momento. Dicho oficio se notificó vía Estrados en fecha 25 de febrero de 2015.----------

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

El estudio de los hechos denunciados, así como la valoración de las pruebas contenidas en el expediente que nos ocupa, entre las que se encuentran documentales públicas con valor probatorio pleno, y se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria. ----------

Los hechos denunciados se refieren a presuntos incumplimientos en materia de construcción, en el predio ubicado en Calle Aguas Potables s/n Colonia Santa Cecilia Tepetlapa, Delegación Xochimilco.----------

Desarrollo urbano (conservación patrimonial)

La Ley de Desarrollo Urbano vigente en el Distrito Federal dispone en su artículo primero que las disposiciones de la citada ley son de orden público e interés general y social que tienen por objeto establecer las bases de la política urbana del Distrito Federal, mediante la regulación de su ordenamiento territorial y que contemple la protección de los derechos a la Ciudad de México, el crecimiento urbano controlado y la función del desarrollo sustentable de la propiedad urbana, en beneficio de las generaciones presente y futuras del Distrito Federal.----------

Los artículos 3 fracción XXV y 33 fracción II de la Ley de Desarrollo Urbano en comento establecen que los **Programas Delegacionales de Desarrollo Urbano** son los instrumentos a través de los cuales se establece o se ejecuta la planeación del desarrollo urbano y el ordenamiento territorial de una Delegación del Distrito Federal.----------

El artículo 43 de la citada Ley prevé que las personas físicas o morales, públicas o privadas están obligadas a la exacta observancia de los Programas de Desarrollo Urbano.----------

Al respecto, el artículo 48 de la Ley de referencia establece que el ordenamiento territorial, comprende el conjunto de las disposiciones que tienen por objeto establecer la relación entre la distribución de los usos, destinos y reservas del suelo del Distrito Federal con los asentamientos humanos, las actividades y derechos de sus habitantes, la zonificación y las normas de ordenación, así como la reglamentación en materia de construcciones de imagen y paisaje urbano, de equipamiento urbano, de impacto urbano o urbano-ambiental y de anuncios.----------

Por cuanto hace a las Normas de Ordenación, la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal en sus artículos 3 fracción XXI y 47, dispone que dichas normas establecerán las especificaciones para los usos y aprovechamientos del suelo, en específico se encargan de regular la intensidad, la ocupación y formas de aprovechamiento del suelo y el espacio urbano; así como las características de las edificaciones, las construcciones, la transferencia de potencialidades de desarrollo urbano, el impacto urbano y las demás que señala esta ley; dichas normas se establecerán en los programas y en el reglamento de esta ley. ----------

Por otra parte, la **norma de ordenación No. 4 aplica en su totalidad para el Área de Conservación Patrimonial del Programa Parcial.** Las Áreas de Conservación Patrimonial son los perímetros en donde aplican normas y restricciones específicas con el objeto de salvaguardar su fisonomía; para conservar, mantener y mejorar el patrimonio arquitectónico y ambiental, la imagen urbana y las características de la traza y del funcionamiento de barrios, calles históricas o típicas, sitios arqueológicos o históricos y sus entornos tutelares, los monumentos y todos aquellos elementos que sin estar formalmente catalogados merecen tutela en su conservación y consolidación.----------

Las **Áreas de Conservación Patrimonial** incluyen las zonas de monumentos históricos y las zonas patrimoniales marcadas en los Programas Delegacionales y Parciales de Desarrollo Urbano.----------

Cualquier trámite referente a uso del suelo, **licencia de construcción** en Áreas de Conservación Patrimonial, es **requisito indispensable contar con la autorización respectiva y de la Dirección de Sitios Patrimoniales y Monumentos de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda** para inmuebles o

zonas sujetas a la normatividad del Instituto Nacional de Antropología e Historia y/o del Instituto Nacional de Bellas Artes.----------

En ese orden de ideas, la rehabilitación y restauración de edificaciones existentes, así como **la construcción de obras nuevas se deberá realizar respetando las características del entorno y de las edificaciones que dieron origen al área patrimonial**; estas características se refieren a la altura, proporciones de sus elementos, aspecto y acabado de fachadas, alineamiento y desplante de las construcciones.----------

Para el caso que nos ocupa, de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Xochimilco, al predio le aplica la zonificación **HR 2/40/R** (Habitacional Rural, 2 niveles máximos de construcción, 40% de área libre, densidad "R" restringida, una vivienda por cada 1,000 m^2 de terreno), así mismo, **se encuentra dentro de los límites del área de conservación patrimonial**.----------

Al respecto, se solicitó a la Dirección General de Administración Urbana de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, enviara los Certificados de Uso de Suelo emitidos para el predio de mérito; dicha Dirección informó que **no se localizó antecedente de solicitud de Certificado** para el predio de mérito, en sus diferentes modalidades.----------

Corresponde a la Coordinación de Verificación Administrativa del Instituto de Verificación del Distrito de Federal, instrumentar visita de verificación en materia de desarrollo urbano (autorización en área de conservación patrimonial); imponiendo las medidas de seguridad sanciones aplicables, enviando a esta Entidad el resultado de su actuación. ----------

Construcción (Obra Nueva)

De conformidad con el artículo 28 del Reglamento de Construcciones vigente para el Distrito Federal establece que no podrán ejecutarse nuevas construcciones, obras o instalaciones de cualquier naturaleza, entre otras, aquellas que hayan sido determinadas como de Conservación del Patrimonio Cultural por el Programa, sin recabar previamente la autorización de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda y la del Instituto Nacional de Antropología e Historia o del Instituto Nacional de Bellas Artes, respectivamente en los ámbitos de su competencia.----------

Los artículos 47 y 48 del Reglamento de Construcciones vigente para el Distrito Federal, establecen que **para construir, reparar, ampliar o modificar una obra o instalación, el propietario o poseedor del predio o inmueble, en su caso, el Director Responsable de Obra y los Corresponsables, previo al inicio de los trabajos deberán registrar la manifestación de construcción correspondiente**, para lo cual el interesado debe presentar en el formato correspondiente y ante la autoridad competente, la declaración bajo protesta de decir verdad, de cumplir con este Reglamento y demás disposiciones aplicables. ----------

El artículo 61 del citado Reglamento dispone que para ejecutar obras, instalaciones públicas o privadas en la vía pública o en predios de propiedad pública o privada, es necesario registrar la manifestación de construcción u obtener la licencia de construcción especial, salvo en los casos a que se refieren los artículos 62 y 63 de este Reglamento. ----------

El artículo 3 del Reglamento de Construcciones, establece que de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Desarrollo Urbano y la Ley Orgánica, la aplicación y vigilancia del cumplimiento de las disposiciones de ese Reglamento corresponde a la Administración, para lo cual tiene las siguientes facultades: ----------

> "(…) *IV. Registrar las manifestaciones de construcción, así como otorgar o negar licencias de construcción especial y permisos para la ejecución de las obras y el uso de edificaciones y predios a que se refiere el artículo 1 de este Reglamento;* (…) ----------
>
> *VI.* ***Practicar visitas de verificación administrativa*** *para que durante el proceso de ejecución y para que el uso que se haga o se haya hecho de un predio, estructura, instalación, edificación o construcción, se ajuste a las características previamente registradas;* (…) ----------
>
> XIII. *Imponer las sanciones correspondientes por violaciones a este Reglamento* (…)".----------

Al respecto, el artículo 124 fracciones III, IV y V del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, dispone que son atribuciones básicas de la Dirección General Jurídica y de Gobierno: -------

> "(…) *III.* ***Velar por el cumplimiento de*** *las leyes,* ***reglamentos****, decretos, acuerdos, circulares y demás disposiciones jurídicas y administrativas;* ----------
>
> *IV.* ***Coordinar las actividades en materia de verificación administrativa****, ejerciendo las atribuciones del Órgano Político-Administrativo en esta materia;* ----------
>
> *V.* ***Emitir las órdenes de verificación*** *que correspondan de acuerdo al ámbito de competencia del Órgano Político- Administrativo, levantando las actas correspondientes e imponiendo las sanciones que correspondan, excepto las de carácter fiscal* (…)". ----------

Del mismo modo, de conformidad con los artículos 248 fracción V, 249 fracción VI, 250 fracción I, 253 fracción I del Reglamento de Construcción del Distrito Federal, establecen que en caso de incumplir con lo previsto en dicho ordenamiento, independientemente de sancionar al propietario o poseedor con multa equivalente del 5 al 10 por ciento del valor de las construcciones en proceso o terminadas, cuando se realicen las obras o instalaciones sin haber obtenido previamente el registro de manifestación de construcción, **la autoridad competente procederá a clausurar las obras o instalaciones en ejecución**.---

Para el caso que nos ocupa, derivado de los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Subprocuraduría, se constató la construcción en proceso de una obra nueva que consta de el levantamiento de muros perimetrales a base de tabique gris con el terreno totalmente nivelado, teniendo un firme de concreto donde se desplanta un cuerpo constructivo de dos niveles, así como la colocación de un zaguán metálico como acceso principal al predio. Asimismo en el interior del predio se observó varios materiales de la construcción (grava, arena, tabique gris). Es de mencionar que no se apreció letrero que refiriera lo datos del Registro de Manifestación de Construcción respectivo ni las características de la obra, tal como se observa en las imágenes 1 y 2.----------



Imagen 1.- Vista de la fachada del predio objeto de denuncia, se observa el zaguan recien instalado.



Imagen 2.- Interior del predio objeto de investigacion, se observa la obra nueva en construcción.

De las gestiones realizadas por parte de esta Subprocuraduría, se solicitó a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Xochimilco, informara si el predio objeto de investigación cuenta con el registro de manifestación de construcción que acrediten la legalidad de la obra; al respecto dicha Dirección General informó que **no cuenta antecedentes para los trabajos de construcción en comento**, por lo que con número de oficio DGODU/SMLC/UDMLCUS/1520/2014 solicitó visita de verificación administrativa a la dirección General Jurídica y de Gobierno de esa demarcación territorial.----------

En ese sentido, se hizo de conocimiento a la Dirección General Jurídico y de Gobierno de la Delegación Xochimilco, los hechos denunciados aportando el acta circunstanciada y anexo fotográfico, a fin de que instrumentara visita de verificación en materia de **construcción (obra nueva),** imponiendo las medidas de seguridad y sanciones aplicables. Al respecto la Dirección de Gobierno informó que personal especializado en funciones de verificación administrativa mediante oficio de no ejecución informó que no es posible ubicar la construcción toda vez que se encuentran varias construcciones.----------

Así también, se solicitó a la Dirección del Patrimonio Cultural Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, Dictamen Técnico que autorice los trabajos de construcción en el predio en mérito, en virtud de que se ubica en Área de Conservación Patrimonial. Dicha Dirección informó **que no se registran antecedentes de dictamen u opinión técnica** emitidos para el predio citado.----------

De lo antes expuesto, existen incumplimientos en materia de construcción por cuanto a la edificación de un inmueble de dos niveles, sin contar con el registro de manifestación respectivo, ni Dictamen por parte de la Dirección del Patrimonio Cultural Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal; incumpliendo con el Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente en Xochimilco y la Norma de Ordenación Número 4 para las Áreas consideradas de Conservación Patrimonial y demás ordenamiento jurídicos aplicables.----------

Corresponde a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Xochimilco, realizar nuevo procedimiento de verificación en materia de construcción, **imponiendo la clausura de la obra como medidas de seguridad y aplicando las sanciones conforme a derecho corresponda**, enviando copia certificada a esta Entidad de la resolución administrativa que recaiga al efecto.----------

Resultado de la Investigación

1. Al predio **con cuenta catastral 072-494-42**, ubicado en Calle Aguas Potables s/n, Colonia Santa Cecilia Tepetlapa, Delegación Xochimilco (Colindante con el Centro Comunitario), de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Xochimilco, le aplica la zonificación **HR 2/40/R** (Habitacional Rural, 2 niveles máximos de construcción, 40% de área libre, densidad "R" restringida, una vivienda por cada 1,000 m^2 de terreno), así mismo, le aplica la Norma 4, al **encontrarse dentro de los límites del área de conservación patrimonial**.----------

2. De los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Entidad al predio objeto de denuncia, se constató la construcción en proceso de una obra nueva (nivelación del terreno, muros perimetrales, un cuerpo constructivo de dos niveles y colocación de un zaguán metálico); sin contar con registro de manifestación de construcción.----------

3. Corresponde a la Coordinación de Verificación del Instituto de Verificación administrativa del Distrito Federal, realizar visita de verificación en materia de desarrollo urbano y requerir al propietario del predio el Dictamen (área de conservación patrimonial), por parte de la **Dirección de Sitios Patrimoniales y Monumentos de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda**, imponiendo las medidas de seguridad y sanciones aplicables, enviando a esta Entidad el resultado de su actuación.-

4. Los trabajos de construcción se realizan **sin contar con el registro de manifestación de construcción para obra nueva** por parte de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Xochimilco**, ni con dictamen u opinión técnica** de la Dirección del Patrimonio Cultural Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, incumpliendo lo establecido en los artículos 28 y 47 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal.-----

5. La Subdirección de Verificación y Reglamentación de la Dirección de Gobierno adscrita a la Dirección General Jurídico y de Gobierno de la Delegación Xochimilco, no ejecutó la visita de verificación requerida por esta Entidad, toda vez que no localizó la obra, aun cuando se le proporciono croquis de localización y acta de reconocimiento de hechos con su respectivo anexo fotográfico. ----------

6. Corresponde a la dicha Dirección General instrumentar nuevo procedimiento de verificación en materia de construcción (obra nueva) a la obra objeto de denuncia, imponiendo la clausura de la construcción como medidas de seguridad y sanciones aplicables; enviando a esta Entidad copia certificada de las documentales generadas durante el procedimiento, en específico el acta levantada durante de visita y de la Resolución Administrativa que al efecto se emita.----------

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que en resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. ----------

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: ----------

---------- **R E S U E L V E** ----------

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. ----------

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a Coordinación de Verificación Administrativa del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal y a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Xochimilco, para los efectos precisados en el apartado que antecede. ----------

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. ----------

CUARTO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. ----------

Así lo proveyó y firma la Lic. Rosa Elena Morán Granados, Directora de Atención e Investigación de Denuncias de Ordenamiento Territorial, en suplencia por ausencia temporal del Titular de la Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial, con fundamento en los artículos 15 Bis 6 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, en relación con el 5° primer párrafo y 57 de su Reglamento. ----------

IGP/AIMC